

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00028-00

Procede el despacho a resolver sobre varias situaciones que se presentan al interior del asunto

En primer lugar, se agregan al expediente las comunicaciones provenientes de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, la Superintendencia de Notariado y Registro, las cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes.

De otra parte, atendiendo que venció el término del emplazamiento realizado a la acreedora hipotecaria en el Registro Nacional de Emplazados, en silencio, aunado a que se acreditó el registro de la demanda cumpliendo con los requisitos del artículo 375 del Código General del Proceso, se impone designar curador *ad litem*, en consecuencia, se nombra al abogado **JHON ALEXÁNDER RIAÑO GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.444.432 y portador de la tarjeta profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele su designación, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados (*Carmen Sofía Sánchez de Molina, Natalia Valenzuela Cárdenas y las Personas Indeterminadas como parte demandada y, María Luisa Roldán Vda de Duque en su calidad de acreedora hipotecaria*).

Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 85 del 23-jun-2023